



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 022 - 2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco, 06 FEB 2025

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 047 -2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 31 de enero del 2025; el Informe N° 271-2024-GR CUSCO/GERAGRI/IA-UC de fecha 13 de diciembre del 2024, Informe N° 932-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UGRH de fecha 11 de Noviembre del 2024; el Informe N° 400-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNERH-REM de fecha 07 de Noviembre del 2024, Expediente con registro N°112572-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2°, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad que dispone lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el solicitante tiene la condición de servidor cesante de la GERAGRI, mediante Resolución Administrativa N° 001-2019-GR CUSCO/GRDE-DIRAGRIC, fue objeto de suspensión de su Centro de Labor por el termino de 90 días sin goce de haber por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria, acto administrativo que se le notificó mediante Carta N° 138-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI en fecha 08 de noviembre del 2019 en la que se le indica que la sanción debe cumplir desde el 19 de septiembre del 2019, resolución que fue apelada por el administrado por lo que se remitió al SERVIR y mediante Resolución N° 2498-2019-SERVIR/TSC Primera Sala de fecha 08 de noviembre del 2019 dispone la nulidad de la disposición de inicio de procedimiento administrativo y dispone que se retrotraiga el procedimiento hasta el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario., luego de haber transcurrido DOS AÑOS Y 07 MESES Y 15 DIAS, se emite la Resolución Gerencial N° 0390-2022-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 15 de Agosto del 2022 y se resuelve declarar la prescripción de oficio al inicio de procedimiento administrativo Disciplinario contra el ex. Servidor Justo Mescoco Pumasupa, en el Artículo Segundo, se dispone que todo lo actuado en copias de derive a la Procuraduría Pública Regional para las acciones legales correspondientes así como remitir los actuados a Secretaría Técnica de la GERAGRI para que inicie las acciones correspondientes y determine las causas de inacción del presente caso.





GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 138-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 03 de abril del 2024, se dispone declarar firme y consentida la Resolución Gerencial N° 0390-2022-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 15 de Agosto del 2022 y se resuelve declarar la prescripción de oficio al inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex. Servidor Justo Mescco Pumasupa.

Que, estas razones le ha facultado el derecho al ex. Servidor JUSTO MESCCO PUMASUPA a solicitar el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde el 19 de septiembre del 2019 por el lapso de 90 días. Petición que lo efectúa mediante solicitud con Registro N° 112572-2024 (fs.16 y 17)

Que, mediante Informe N° 400-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERRH-REM de fecha 07 de Noviembre del 2024, el personal de Remuneraciones y Beneficios Sociales, informa, que al ex. servidor solicitante, se le adeuda la suma de S/. 2,300.38 (DOS MIL TRESCIENTOS CON 38/100 SOLES) por el tiempo en que fue suspendido de sus labores y que este cálculo se obtuvo teniendo como base el nivel remunerativo SPC al que perteneció el Sr. Justo Mescco Pumasupa debido a que mediante Resolución Directoral N° 364-2019-GR-CUSCO/GRDE-DIRAGRIC se dio por concluido al 18 de septiembre del 2019 la designación como Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración, posterior a ello el expediente es derivado a la Oficina de Tesorería del CAFAE para su análisis y el cálculo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 271-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OA-UC, la C.P.C. Lucy Ipenza Barazorda (e) de la Unidad no Estructurada de Contabilidad, informa que se proceda de acuerdo a ley tomando en cuenta que la Resolución Directoral con la cual le han impuesto una sanción ha sido declarado nula por el SERVIR y que frente a ello se ha emitido Resolución Gerencial declarando prescrito el plazo para imponer la sanción además se ha declarado consentido el referido acto administrativo.

Que, tomando en cuenta la Resolución Administrativa N° 001-2019-GR CUSCO/GRDE-DIRAGRIC, del 17 de septiembre del 2019, se puede verificar, que el solicitante fue objeto de suspensión de la Dirección Regional de Agricultura Cusco ahora GERAGRI por el termino de 90 días sin goce de haber por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria, resolución que fue impugnada ante la misma autoridad que expidió la resolución esta se remitió al SERVIR y mediante Resolución N° 2498-2019-SERVIR/TSC la Primera Sala del SERVIR en fecha 08 de noviembre del 2019 dispone la nulidad de la disposición de inicio de procedimiento administrativo y dispone que se retrotraiga el procedimiento hasta el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario., posterior a ello luego de haber transcurrido DOS AÑOS Y 07 MESES Y 15 DIAS, se emite la Resolución Gerencial N°0390-2022-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 15 de Agosto del 2022 y se resuelve declarar la prescripción de oficio al inicio de procedimiento administrativo Disciplinario contra el ex. Servidor Justo Mescco Pumasupa. Esta Resolución no ha sido impugnada por el ex. Servidor solicitante., por lo que se declara firme y consentida la Resolución Gerencial N° 0390-2022-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 15 de Agosto del 2022.

Que, cuando un acto administrativo es declarado consentido en la vía administrativa, esta tiene la condición de ACTO FIRME conforme se tiene dispuesto en el Art. 222 del D.S. 004-2019-JUS norma que aprueba del Reglamento de la Ley 27444., por tanto susceptible de ejecución por la parte que fue favorecida, razón por la cual el ex. Servidor solicitante acude a la entidad y solicita el pago de sus remuneraciones no pagadas en el tiempo de la suspensión de su Centro de Labor más los beneficios laborales que le corresponde., por lo que mediante Informe N° 400-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERRH-REM de fecha 07 de Noviembre del 2024 emitido por el personal de Remuneraciones y Beneficios Sociales, el monto adeudado por concepto de remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo que estuvo suspendido de su Centro de Labor, asciende a la suma de S/. 2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CON 38/100 SOLES). Aclarando que este monto ha sido calculado tomando en cuenta el Nivel Remunerativo de SPC que tenía en esa fecha el ex. Servidor y no así como Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración dado que el 18 de septiembre del 2019 se dio por concluido su designación, al cual se le debe incluir el monto que le corresponde por concepto del CAFAE.





GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Estando con los informes de vistos, y a la visación del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, la solicitud de **PAGO DE REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR** conforme a la liquidación contenida en el Informe N° 400-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM efectuada por el Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales ascendente al monto de **\$/2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CON 38/100 SOLES)**, a favor del ex. servidor **Sr. JUSTO MESCCO PUMASUPA**, teniendo como base el Nivel Remunerativo SPC por el tiempo en que fue suspendido de sus labores en la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el pago de los beneficios sociales de CAFAE previa liquidación que debe efectuar el personal de Contabilidad de la GERAGRI por el tiempo en que fue suspendido de sus labores a favor **A FAVOR del Sr. JUSTO MESCCO PUMASUPA**.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la interesada e instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

